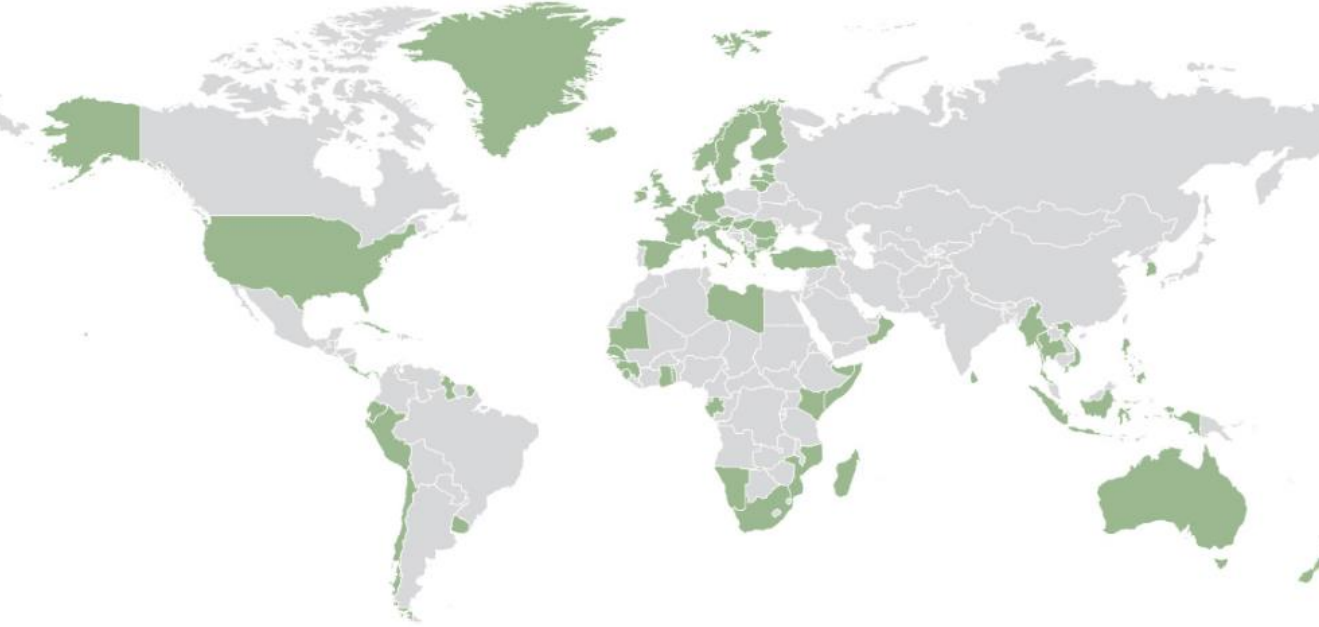


Segunda Reunión de las Partes en el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto de 2009 (Santiago, Chile, 3-6 de junio de 2019)



87 Estados son parte oficial del acuerdo



- | | | |
|--|--------------------|----------------------------------|
| 1. Albania | 21. Guyana | 41. Filipinas |
| 2. Australia | 22. Islandia | 42. República de Corea |
| 3. Bahamas | 23. Indonesia | 43. Saint Kitts y Nevis |
| 4. Barbados | 24. Japón | 44. San Vicente y las Granadinas |
| 5. Cabo Verde | 25. Kenya | 45. Santo Tomé y Príncipe |
| 6. Chile | 26. Libia | 46. Senegal |
| 7. Costa Rica | 27. Madagascar | 47. Seychelles |
| 8. Cuba | 28. Maldivas | 48. Sierra Leona |
| 9. Dinamarca (con respecto a Groenlandia y las Islas Feroe - Miembro asociado) | 29. Mauritania | 49. Somalia |
| 10. Djibouti | 30. Mauricio | 50. Sudáfrica |
| 11. Dominica | 31. Montenegro | 51. Sri Lanka |
| 12. Ecuador | 32. Mozambique | 52. Sudán |
| 13. Unión Europea – Organización Miembro | 33. Myanmar | 53. Tailandia |
| 14. Fiji | 34. Namibia | 54. Togo |
| 15. Francia | 35. Nueva Zelandia | 55. Tonga |
| 16. Gabón | 36. Noruega | 56. Turquía |
| 17. Gambia | 37. Omán | 57. Estados Unidos de América |
| 18. Ghana | 38. Palau | 58. Uruguay |
| 19. Granada | 39. Panamá | 59. Vanuatu |
| 20. Guinea | 40. Perú | 60. Viet Nam |



Ley 19017

Asamblea General, Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, suscrito en Roma, en oportunidad del 36º Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 22 de noviembre de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de noviembre de 2012.

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario

DANILO ASTORI
Presidente

Montevideo, 13 NOV 2017

VISTO: la Ley N° 19.017, de 30 de noviembre de 2012;

RESULTANDO: I) que por la citada Ley se aprobó el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) suscrito en Roma el 22 de noviembre de 2009, en oportunidad del 36° Período de Sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

2014 II) que el objetivo de este Acuerdo es prevenir la pesca ilegal así como desalentar la comercialización en los mercados portuarios de productos pescados ilegalmente, entre otros, mediante la aplicación de medidas eficaces por parte del Estado Rector del Puerto, garantizando el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos vivos y los ecosistemas marinos;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al numeral 18) literal B) del artículo 12 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) es el organismo de contralor de las actividades vinculadas a la pesca y a la acuicultura que deriven de acuerdos o tratados internacionales;

DECRETA:

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º) Las medidas adoptadas en virtud del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada se regularán por la Ley N° 19.017 de 30 de noviembre de 2012, por la presente reglamentación y demás normas aplicables.

Artículo 2º) La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) tendrá a su cargo el control y cumplimiento de la citada Ley y normas concordantes, así como la adopción de medidas pertinentes a su aplicación.

También será el organismo responsable de coordinar dichas medidas con las Autoridades Nacionales, el o los Estados de Bandera que corresponda, Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y demás Organismos pertinentes, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE).

Artículo 3º) Estas medidas se aplicarán a todos los buques - comprendidos en la definición dada por el literal j) del artículo 1º del Acuerdo referido en el artículo 1º del presente Decreto - que soliciten la entrada a puerto uruguayo o se encuentren en uno de ellos, con las excepciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 3 del citado Acuerdo.



Artículo 4º) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos como autoridad de control en materia pesquera podrá dictar los actos que correspondan, así como tomar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del citado Acuerdo.

Artículo 5º) Se designa al Puerto de Montevideo como el único en que los buques extranjeros podrán ingresar, previo informe de DINARA donde conste que la embarcación cumple con las condiciones de ingreso fijadas por el citado Acuerdo. Esta designación podrá modificarse por Resolución de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, con la anuencia de la Administración Nacional de Puertos (ANP) o la autoridad que corresponda, lo que será comunicado en todo caso a la Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval y a la FAO.

Artículo 6º) Créase la Comisión Coordinadora sobre Prevención de la Pesca Ilegal, con los cometidos de coordinar y realizar el seguimiento de la aplicación del citado Acuerdo y proponer a las autoridades correspondientes las mejoras que se entiendan necesarias. Esta Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, uno del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno del Ministerio de Defensa Nacional.

PESQUEROS

AÑO	N ARRIBOS	TONELADAS
2017	253	80.798
2018	308	86.594

CARGUEROS

2015	69	13 %	310.580
2016	12	3 %	48.798
2017	13		43.342
2018	16		42.831

CUADRO 4
PRODUCCIÓN DE LA PESCA DE CAPTURA: PRINCIPALES ZONAS DE PESCA DE LA FAO

Código del caladero	Nombre del caladero	Producción (toneladas)			Variación (%)		Variación 2015-2016 (toneladas)
		Promedio de 2005-2014	2015	2016	Promedio (2005-2014)-2016	2015-2016	
Continental							
01	África - aguas continentales	2 609 727	2 804 629	2 863 916	9,7	2,1	59 287
02	América, Norte - aguas continentales	178 896	207 153	260 785	45,8	25,9	53 632
03	América, Sur - aguas continentales	384 286	362 670	340 804	-11,3	-6,0	-21 866
04	Asia - aguas continentales	6 959 783	7 584 414	7 708 776	10,8	1,6	124 362
05	Europa - aguas continentales*	373 523	431 179	440 790	18,0	2,2	9 611
06	Oceanía - aguas continentales	17 978	18 030	17 949	-0,2	-0,4	-81
Marina							
21	Atlántico noroccidental	2 041 599	1 842 787	1 811 436	-11,3	-1,7	-31 351
27	Atlántico nororiental	8 654 911	9 139 199	8 313 901	-3,9	-9,0	-825 298
31	Atlántico centro-occidental	1 344 651	1 414 318	1 563 262	16,3	10,5	148 944
34	Atlántico centro-oriental	4 086 427	4 362 180	4 795 171	17,3	9,9	432 991
37	Mediterráneo	1 431 886	1 314 386	1 231 888	13,0	-5,9	-77 387
41	Atlántico sudoccidental	2 082 248	2 427 872	1 563 957	-24,9	-35,6	-863 915
47	Indico occidental	1 428 775	1 671 707	1 500 300	18,4	0,6	10 081
51	Océano Índico occidental	4 379 053	4 688 848	4 931 124	13,9	5,2	242 276
57	Océano Índico oriental	5 958 972	6 359 691	6 387 659	7,2	0,4	27 968
61	Pacífico noroccidental	20 698 014	22 057 759	22 411 224	7,7	1,6	353 465
67	Pacífico nororiental	2 871 126	3 164 604	3 092 529	7,7	-2,3	-72 075
71	Pacífico centro-occidental	11 491 444	12 625 068	12 742 955	10,9	0,9	117 887
77	Pacífico centro-oriental	1 881 996	1 675 065	1 656 434	-12,0	-1,1	-18 631
81	Pacífico sudoccidental	613 701	551 534	474 066	-22,8	-14,0	-77 468
87	Pacífico sudoriental	10 638 882	7 702 885	6 329 328	-40,5	-17,8	-1 373 557

2018

BELICE	3
BRASIL	1
CHINA POPULAR	1
ESPAÑA	13
INGLATERRA	1
KOREA	1
PORTUGAL	2
TAIWAN	5
ARRASTRE	9
CALAMARERO	1
PALANGREROS	16
ARTESANAL PELAGICO	1
Merluza Negra (CCAMLR)	35
Total	62
Tránsitos junio-diciembre	> 100

2019 (enero-mayo)

BRASIL	2
CHINA POPULAR	3
ESPAÑA	4
KOREA	5
PANAMA	1
TAIWAN	5
VANUATU	1
ARRASTREROS	6
ARTESABAL PELAGICO	2
CALAMARERO	8
CARGUERO	1
PALANGREROS	4
Merluza Negra	14
Total	35

